



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

Vistos para resolver los autos del **Procedimiento Administrativo de Separación 10/2021**, radicado el nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en contra del servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, con cargo de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, por incumplir con el requisito de permanencia para ser Perito, consistente en **"Durante el Servicio, conservar los requisitos de ingreso."** el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**; ello en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales de esta Institución, mediante ocuroso **FGE/DGSP/6542/2021**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, en el cual como superior jerárquico del servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 84 fracción II en relación con el 83 Fracción II inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el numeral 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Durante el Servicio, conservar los requisitos de ingreso."** el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**, aportando como probanzas; **1.-** Oficio número FGE/SRH/2701/20201 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, dirigido al Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales; **2.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/1756/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado; **3.-** Copia certificada del Formato de Resguardo de Cartilla (ISEF07) del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno;

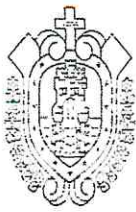
Recibi copia certificada de la presente resolución, me doy por debidamente notificado. 07/09/2022



4.- Copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional número de matrícula , clase de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, y la hoja de liberación del Servicio Militar Nacional número , de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con la leyenda de "Cumplió Encuadrado", firmada por el General Brigadier de la 27ª Zona Militar Arturo Coronel Flores, ambas expedidas por la Secretaria de la Defensa Nacional; 5.- Copia certificada del acuse de recibo del oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año en curso; 6.- Copia certificada del Oficio de contestación número F21101, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; y 7.- Copia certificada del oficio de devolución de la cartilla del Servicio Militar Nacional del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, mediante oficio FGE/CECC/01669/2021, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno. -----

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.-** En fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se radicó el Procedimiento Administrativo de Separación 10/2021 (visible a fojas 1 a la 5); con motivo del oficio FGE/VG/3670/2021, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el licenciado JOSÉ ALFREDO DE LA ROSA ESCALANTE, Visitador General de la Fiscalía General del Estado (visible a foja 6), por medio del cual remitió: **1).-** Original del diverso número **FGE/DGSP/6542/2021**, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, signado por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, (visible a fojas 7 y 8), en el cual como superior jerárquico del servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, formuló queja en su contra **por incumplir con el requisito de permanencia** establecido en el artículo 84 fracción II en relación con el 83 Fracción II inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el numeral 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Durante el Servicio, conservar los requisitos de ingreso."** el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**, aportando como probanzas; **1.-** Oficio número FGE/SRH/2701/20201 de fecha diecinueve de agosto



del año dos mil veintiuno, suscrito por la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, dirigido al Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales; **2.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/1756/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado; **3.-** Copia certificada del Formato de Resguardo de Cartilla (ISEF07) del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; **4.-** Copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional número de matrícula \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, y la hoja de liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con la leyenda de "Cumplió Encuadrado", firmada por el General Brigadier de la 27ª Zona Militar Arturo Coronel Flores, ambas expedidas por la Secretaria de la Defensa Nacional; **5.-** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año en curso; **6.-** Copia certificada del Oficio de contestación número F21101, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; y **7.-** Copia certificada del oficio de devolución de la cartilla del Servicio Militar Nacional del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, mediante oficio FGE/CECC/01669/2021, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno (visible a fojas 09 a la 20).-----

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Separación, quedando con el número 10/2021, del Índice de la Visitaduría General (visible a foja 1 a la 5).-----

**TERCERO.-** Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/4342/2021, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicitó a la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, instruyera a quien correspondiera a efecto de que remita la siguiente información; **a).-** Copia certificada del Nombramiento a favor del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de esta Institución; **b).-** Copia certificada del nombramiento a favor del C. JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito, adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales; y **c).-** Copia certificada del nombramiento a favor de la Psicóloga SANDY ELYDET ZEFERINO CASTILLO, como

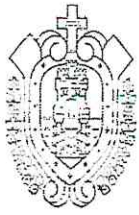


Jefa de la Oficina de Evaluación de Investigación Socioeconómica, adscrita al Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución (visible a fojas 22); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, con el oficio número FGE/SRH/3278/2021, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió los nombramientos solicitados (visible a fojas 24 a la 27).-----

**CUARTO.-** Se encuentra en autos el oficio número FGE/VG/161/2022, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que se le notificó al ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito el inicio del presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, por lo que debería de comparecer a la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la cual se llevaría a cabo el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en punto de las diez horas; para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañado por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 32 a la 37).-----

**QUINTO.-** En fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, a las diez horas se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, a la que no asistió el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, a pesar de estar debidamente notificado (visible a fojas 38 a la 40).-----





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**SEXTO.-** En fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, se emitió el oficio número FGE/VG/751/2022, dirigido al Comandante de la 26-A Zona Militar, por medio cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara lo siguiente (visible a foja 42);

a).- Informar si o no, el C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, cumplió con su Servicio Militar Nacional ante esa Secretaría de la Defensa Nacional;

b).- Si la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional signada por el Gral. Brigadier D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES, con número de folio \_\_\_\_\_ pertenece o no al C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, de acuerdo con los registro de esa Institución; misma que presentó para ingresar a laborar a esta Institución junto con la Cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_, expedidas en la 27ª Zona Militar.

Solicitud que fue reiterada bajo el ocurso número FGE/VG/2194/2022, de fecha once de abril del año en curso (visible a foja 44); dando respuesta el Gral. Bgda. D.E.M. JOSÉ FRANCISCO CAMARENA HERNÁNDEZ, con el oficio número 10631 de fecha once de abril del año dos mil veintidós, con el cual informó lo siguiente (visible a foja 51 y 52);

"El C. Soldado del Servicio Militar Nacional Jonathan Orozco Cristóbal, clase \_\_\_\_\_ se alisto en la Junta Municipal de Reclutamiento de Marquella, Guerrero, el 24 de Julio de 2019 y se le asignó la matrícula \_\_\_\_\_

La 27/a ZM informó que no se encontró registro de que se haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de "encuadrado", en el Centro de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional adscrito a esa Zona Militar, durante el año 2019.

Aunado a lo anterior, este Cuartel General llevó a cabo una minuciosa búsqueda en el Sistema de Administración del Servicio Militar Nacional por nombre, matrícula y número de folio de la hoja de liberación presentada por el C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin que se obtuviera datos del cumplimiento de sus obligaciones militares."

**SÉPTIMO.-** Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los

siguientes, -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.- (COMPETENCIA)** Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción I, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso d), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción II, 21, 411, 413 fracción VI, 416 fracciones I, IV, 470, 481, 483 fracciones II, III, IV, 492 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido por el numeral 112 de la citada Ley Orgánica.

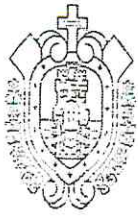
**SEGUNDO.-** En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116<sup>2</sup> del Código de Procedimientos Administrativos para el

---

<sup>1</sup> **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).

<sup>2</sup> **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo **10/2021**, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables de manera análoga, los siguientes precedentes:

***“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).<sup>3</sup>*** *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante*

<sup>3</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>4</sup> El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver”.

Tal y como se advierte en actuaciones del presente Procedimiento Administrativo de Separación, los hechos que se le atribuyen al ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, en funciones de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, radica en haber incumplido con el requisito de permanencia establecido en el artículo 84 fracción II en relación con el 83 Fracción II inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el numeral 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, consistente en **“Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso”**, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, tal como lo refiere el oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, recibido el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales (visible a fojas 7 y 8).

---

<sup>4</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

El servidor público sujeto al presente Procedimiento, al desempeñarse como Perito de esta Institución, debe cumplir con los requisitos de permanencia previstos en Ley, pues de lo contrario origina su inmediata separación, de conformidad con lo previsto por los artículos 21 último párrafo inciso a) y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción I, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracciones I y V, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso d), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el numeral 492 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, y por lo tanto tenía la obligación de cumplir con el requisito de permanencia establecido en los preceptos antes mencionados.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre las que se encuentran las Instituciones del Ministerio Público, tienen la facultad de regirse por sus propias leyes, atendiendo a la normativa que para tales efectos se emita en cada una de las Entidades Federativas. Considerando, que el artículo 87 fracción II inciso a, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra establecido que los Fiscales y **Peritos** deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley para la permanencia en su encargo y, prevé una consecuencia jurídica directa a quien incumpla con dichos requisitos, siendo ésta la **separación** del cargo que ostenta, es decir, la terminación de los efectos del nombramiento que le fue

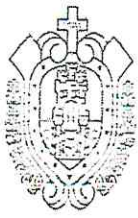
conferido para desempeñar funciones ministeriales dentro de la administración pública.

Cabe hacer la precisión que, la relación entre el Estado los Fiscales, **Peritos** y miembros de las Instituciones Policiales, es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo tanto, carecen de estabilidad laboral, toda vez que, debido a la constante dinámica en el sistema de procuración de justicia, en razón de las necesidades que se originan para el Estado y que representa una medida de orden Constitucional, se provoca que la relación jurídica entre el Estado y los citados encargos públicos no sea de trabajo, ni siquiera la que corresponde a un empleado de confianza por lo cual no pueden reclamar la posible afectación a derechos de estabilidad laboral ni la inmutabilidad de las condiciones de subsistencia de su nombramiento.

**TERCERO.- (REQUISITO DE PERMANENCIA INCUMPLIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL):** Se analizarán las actuaciones del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Separación que nos ocupa en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria, en relación con el numeral 88 fracción IV de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, para determinar si se acreditan o no las imputaciones realizadas al ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, con cargo de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En primer término, conviene avocarse al contenido de los **artículos 58 y 59 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**“Artículo 58.** La Federación y las entidades federativas establecerán en sus respectivas leyes los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia, que cuando menos, comprenderán los aspectos previstos en el artículo siguiente:

**Artículo 59.** La terminación del Servicio de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y
- c) Jubilación.

II. **Extraordinaria**, que comprende:

- a) **Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia**, o
- b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.”

De la interpretación a las disposiciones legales invocadas, se puede constatar que el Estado de Veracruz como entidad federativa debe establecer los procedimientos de separación y remoción aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, entendiéndose esta como la Institución de Procuración de Justicia de esta Entidad, en este caso el presente procedimiento administrativo de separación tiene su sustento en el **artículo 88 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz**, el cual dispone en su primer párrafo lo siguiente: **“La separación del servicio, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, se realizará mediante un procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria, además de lo siguiente: I. El superior jerárquico inmediato del Fiscal, Facilitador, Perito, o Auxiliar de Fiscal, deberá presentar queja fundamentada y motivada ante la Visitaduría General, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del servicio de que se trate; en el escrito de queja ofrecerá las pruebas y, en su caso, indicará los nombres**

de los testigos y señalará, para la compulsión de los documentos que no tuviere, en su poder, el archivo en que éstos se encuentren; (...)"

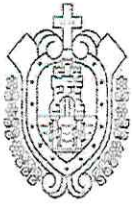
Ahora bien, el Titular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones indelegables, se encuentra la prevista en la fracción I del numeral 31 de la referida Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, precepto que establece que el Fiscal General es el facultado para intervenir en los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el artículo 123 Apartado B, fracción XIII, el cual establece que los **Agentes del Ministerio Público ahora Fiscales**, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas Institución.**

En ese tenor, de conformidad con el artículo 88 del citado ordenamiento, cuando ocurra dicha irregularidad, el funcionario designado por el Órgano competente de la Institución, en este caso la Visitaduría General, con intervención del servidor público afectado por sí o por medio de un defensor, procederá a levantar el acta circunstanciada de la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, en la cual se asentarán con precisión los hechos motivo de la queja, la declaración del integrante afectado en su caso y la de los testigos que propongan las partes.

De igual forma, según lo previsto en el artículo 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 109 fracción III del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se resuelva la Separación del Servicio, se procederá a la cancelación del Certificado del Servidor Público, debiéndose hacer la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

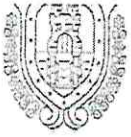
En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a todas y cada una de las constancias que corren agregadas al expediente administrativo de separación número **10/2021**, consistente en lo siguiente;





1.-) Oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, recibido el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, con el cual presentó queja fundada y motiva en contra del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por probablemente incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **"Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso"**, el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**, establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho (visible a foja 7 y 8).

2.-) Oficio número FGE/SRH/2701/20201 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, dirigido al Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, por medio del cual anexa; **I.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/1756/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, por medio del cual remite los oficios siguientes; **a).-** Copia certificada del Formato de Resguardo de Cartilla (ISEF07) del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; **b).-** Copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_ de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, y la hoja de liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con la leyenda de "Cumplió encuadrado", firmada

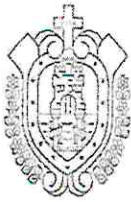


por el General Brigadier de la 27ª Zona Militar Arturo Coronel Flores, ambas expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional; **c).**- Copia certificada del acuse de recibo del oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año en curso; **d).**- Copia certificada del Oficio de contestación número F221101, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; y **e).**- Copia certificada del oficio de devolución de la cartilla del Servicio Militar Nacional del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, mediante oficio FGE/CECC/01669/2021, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno (visible a fojas 09 a la 20).

**3.-)** Oficio número FGE/VG/4342/2021, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, con el cual le solicité a la Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, instruyera a quien correspondiera a efecto de que remitiera la siguiente información; **a).**- Copia certificada del Nombramiento a favor del C. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales de esta Institución; **b).**- Copia certificada del nombramiento a favor del C. JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito, adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales; y **c).**- Copia certificada del nombramiento a favor de la Psicóloga SANDY ELYDET ZEFERINO CASTILLO, como Jefa de la Oficina de Evaluación de Investigación Socioeconómica, adscrita al Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución (visible a fojas 22); dando contestación la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, con el oficio número FGE/SRH/3278/2021, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, con el cual remitió los nombramientos solicitados (visible a fojas 24 a la 27).

**4.-** Oficio número FGE/VG/161/2022, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con el que se le notificó al ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito el inicio del presente Procedimiento Administrativo de Separación, haciéndole saber el requisito de permanencia incumplido que se le atribuía, por lo que debería de comparecer a la





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

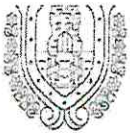
audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la cual se llevaría a cabo el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en punto de las diez horas; para que manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsión los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, así como deberá de ser acompañado por un abogado defensor que cuente con cédula profesional, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se le tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 32 a la 37).

**5.-** Oficio número FGE/VG/751/2022, de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, dirigido al Comandante de la 26-A Zona Militar, por medio cual se le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informa lo siguiente (visible a foja 42);

**a).-** Informar si o no, el C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, cumplió con su Servicio Militar Nacional ante esa Secretaría de la Defensa Nacional;

**b).-** Si la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional signada por el Gral. Brigadier D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES, con número de folio \_\_\_\_\_, pertenece o no al C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, de acuerdo con los registros de esa Institución; misma que presentó para ingresar a laborar a esta Institución junto con la Cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_ expedidas en la 27ª Zona Militar.

Solicitud que fue reiterada bajo el oficio número FGE/VG/2194/2022, de fecha once de abril del año en curso (visible a foja 44); dando respuesta el Gral. Bgda. D.E.M. JOSÉ FRANCISCO CAMARENA HERNÁNDEZ, con el oficio número 10631 de fecha



once de abril del año dos mil veintidós, con el cual informó lo siguiente (visible a foja 46 y 47):

“El C. Soldado del Servicio Militar Nacional Jonathan Orozco Cristóbal, clase [redacted] se alistó en la Junta Municipal de Reclutamiento de Marquella, Guerrero, el 24 de Julio de 2019 y se le asignó la matrícula [redacted]

La 27/a ZM informó que no se encontró registro de que se haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de “encuadrado”, en el Centro de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional adscrito a esa Zona Militar, durante el año 2019.

Aunado a lo anterior, este Cuartel General llevó a cabo una minuciosa búsqueda en el Sistema de Administración del Servicio Militar Nacional por nombre, matrícula y número de folio de la hoja de liberación presentada por el C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin que se obtuviera datos del cumplimiento de sus obligaciones militares.

Agradeciendo iniciar el trámite legal correspondiente ante la Fiscalía General de la República al C. Jonathan Orozco Cristóbal, por haber presentado la documentación antes descrita manifestando que cumplió con sus obligaciones militares.”

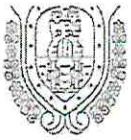
El presente procedimiento se originó debido a la recepción del oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con el cual fue presentada la queja por el Director General de los Servicios Periciales, en contra del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, por probablemente incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **“Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso”**, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, anexando el oficio número



FGE/CECC/1756/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, en el cual señaló que en fecha diez y once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, se presentó ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, a realizar su proceso de evaluación con motivo de Nuevo Ingreso, por lo que el día once de junio del año dos mil veintiuno, durante la aplicación de la fase de evaluación de Investigación Socioeconómica, la cual integra dicho Proceso el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, presentó en copias simples y entregó original de la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno y la Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional, número \_\_\_\_\_ ambas expedidas a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con motivo de lo anteriormente citado la Psicóloga SANDY ELYDET ZEFERINO CASTILLO, en su carácter de Jefa de la Oficina de Evaluación Socioeconómica del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, tal como se acredita con su nombramiento (visible a foja 27), con las facultades que le otorga el artículo 394 fracción II del Reglamento que rige a esta Institución, solicitó mediante oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, al Campo Militar 26-A Centro de Operación Regional Francisco de Paula Millán en el Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el resultado de autenticidad de la cartilla del Servicio Militar a nombre del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL; recibiendo en respuesta el oficio número F21101 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, emitido por el Gral. Brigada D.E.M. JAVIER GUZMÁN ÁLVARADO, en calidad de Jefe del Estado Mayor de la 26/a Zona Militar del Lencero, Veracruz devolviendo la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_ clase \_\_\_\_\_ y la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_, informando lo siguiente;

“El concepto que la cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula \_\_\_\_\_ si corresponde al C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin embargo, no se obtuvo registro de que haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de “encuadrado”, en el Centro de Adiestramiento de la 27/a Zona Militar (Pie de la Cuesta, Gro.), así como en la Oficina Central de



Reclutamiento; por lo que se presume que la hoja de liberación con No. de folio puede tratarse de un documento apócrifo”

Pudiéndose constatar primeramente con la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, bajo el oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, (visible a foja 7 y 8), como Superior Jerárquico en contra del servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, por incumplir con el requisito de permanencia consistente en **“Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso”**, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mismos que a la letra rezan:

***“Artículo 84. Ingreso y permanencia de los Peritos***

*Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se estará a lo siguiente:*

*I.- El ingreso (...)*

*II.- Para permanecer, deberán satisfacerse los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo inmediato anterior.*

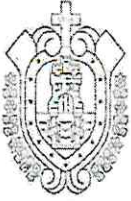
***Artículo 83. Ingreso y permanencia de los Fiscales***

*Para ingresar y permanecer como Fiscal se deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*I. El ingreso (...):*

*II. Para permanecer se requiere:*





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

(...)

**d) Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso;**

**Artículo 492.** Las y los Peritos, además de los requisitos señalados en el artículo 84 de la Ley Orgánica y de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, deberán cumplir con lo siguiente:

I. (...)

II. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;"

Lo anterior, en virtud que en que en fecha diez y once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, se presentó ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, a realizar su proceso de evaluación con motivo de Nuevo Ingreso, por lo que el día once de junio del año dos mil veintiuno, durante la aplicación de la fase de evaluación de Investigación Socioeconómica, la cual integra dicho Proceso el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, presentó en copias simples y entregó original de la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_ de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno y la Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional, número \_\_\_\_\_, ambas expedidas a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional; con motivo de lo anteriormente citado la Psicóloga SANDY ELYDET ZEFERINO CASTILLO, en su carácter de Jefa de la Oficina de Evaluación Socioeconómica del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, tal como se acredita con su nombramiento (visible a foja 27), con las facultades que le otorga el artículo 394 fracción II del Reglamento que rige a esta Institución, solicitó mediante oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, al Campo Militar 26-A Centro de Operación Regional Francisco de Paula Millán en el Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el resultado de autenticidad de la cartilla del Servicio Militar a nombre del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL; recibiendo en respuesta el oficio número F21101 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, emitido por el Gral. Brigada D.E.M. JAVIER GUZMÁN ÁLVARADO, en calidad de Jefe del Estado Mayor de la 26/a Zona Militar del Lencero, Veracruz devolviendo la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_ clase \_\_\_\_\_ y la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_, informando lo siguiente;



*"El concepto que la cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula si corresponde al C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin embargo, no se obtuvo registro de que haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de "encuadrado", en el Centro de Adiestramiento de la 27/a Zona Militar (Pie de la Cuesta, Gro.), así como en la Oficina Central de Reclutamiento; por lo que se presume que la hoja de liberación con No. de folio , puede tratarse de un documento apócrifo"*

Probanzas a las que esta Autoridad les concede pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 50 fracción II, 66, 68, 101, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil diecinueve, de aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; mismas que, al no ser contrarias a la moral y al derecho y fueron emitidas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, a su vez, ostentan presunción de legalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 17 segundo párrafo, 47 y 109 del citado Código, los cuales precisan lo siguiente:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**"Artículo 17. (...)**

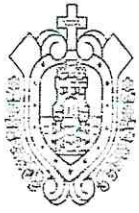
**El acto anulable se considerará válido; gozará de presunción de legalidad y ejecutividad; y será subsanable por la autoridad competente en el momento que se percate de este hecho, mediante el total cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.**

(...)

**Artículo 47. Los actos administrativos se presumen legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.**

(...)





**Artículo 109. Los documentos públicos hacen prueba plena, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 68 de este Código.**

**Harán prueba plena los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad o fedatario que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado"**

Con la finalidad de dejar debidamente establecido que el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales, es el superior jerárquico del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, con cargo de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, toda vez que los Peritos, dependen jerárquicamente Director General de los Servicios Periciales tal como lo señalan los artículos 4 Apartado A, fracción VIII, inciso e) y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; mismo que a la letra dicen:

*"Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:*

*Apartado A. Parte Operativa*

*VIII. Dirección General de los Servicios Periciales, que estará a cargo de una Directora o un Director General, quien será superior jerárquico de:*

*a) (...)*

*e) Peritos.*

*Artículo 169. De la Directora/Director General de los Servicios Periciales dependerán: Jerárquicamente .*

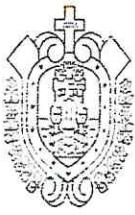
*I. (...)*

*V. Peritos."*

Acreditándose lo anterior con la copia certificada del nombramiento a favor del ciudadano HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la suscrita, como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (visible a foja 25); así como el nombramiento a favor del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, emitido por la de la voz como Fiscal General del Estado de Veracruz (visible a foja 26);

Ahora bien, con motivo de la **Queja** fundada y motivada que presentó ante la Visitaduría General de esta Institución, el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, como Director General de los Servicios Periciales, a través del oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno (visible a foja 7 y 8), como Superior Jerárquico en contra del servidor público JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, por probablemente incumplir con el requisito de permanencia para ser **Perito**, consistente en **"Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso"**, el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**, establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de fecha diecisiete de enero del año dos mil veintidós, en el que por medio de la Visitaduría General se ordenó la citación del servidor público JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, girándose para tal efecto el oficio número **FGE/VG/161/2022**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós (**visible a foja 33 a la 36**), en el que se le hizo saber el motivo del inicio del presente expediente y para que compareciera el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en punto de las diez horas, a la celebración de la Audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 88 Fracción II de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de





septiembre del año dos mil veinte, a efecto de que ejerciera su derecho de defensa y manifestara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas; indicando los nombres de testigos, señalando para su compulsación los documentos que no tuviere en su poder, el archivo en que éstos se encuentren y demás pruebas que requieran de preparación para su desahogo, mismo que le fue debidamente notificado con fundamento en los artículos 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en su numeral 112, el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós (visible a fojas 32 a la 37).

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 88 Fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el día ocho de febrero del año dos mil veintidós a las diez horas, tuvo verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos, prevista en el ordenamiento citado, para la cual fue citado el servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, levantándose el acta respectiva, en la cual se hizo constar, que no compareció el servidor público (visible a fojas 38 a la 40), resultando ser omiso para desvirtuar el requisito de permanencia que se le atribuye y no se incorporaran elementos de prueba que favorecieran a sus intereses o, en su caso, las tendencias a desvanecer la legalidad, por lo que se tuvo por precluido dicho derecho ante la desidia del servidor público de exhibir constancia alguna que justificara antes, durante o tres días posteriores al desahogo de la diligencia, el motivo por el cual no compareció ante el Órgano de Inspección, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, del Procedimiento Administrativo de Separación que se le inició. En tales circunstancias, operó la preclusión en el derecho otorgado por la ley para formular alegatos y presentar pruebas, por lo que, al no haber comparecido el servidor público que nos ocupa a la audiencia aludida, se tienen por legítimas y eficaces las documentales que obran en el presente expediente y que sirven de sustento para acreditar el requisito de permanencia que se le atribuye al servidor público que nos ocupa, al no haber sido impugnada expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen; al respecto, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia<sup>5</sup> emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal:

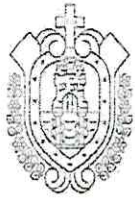
<sup>5</sup> Novena Época; Registro: 187149; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Común; Tesis: 1ª/J.21/2002; Página 314.



**“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio”.

Por lo anteriormente expuesto, se resolverá el presente expediente para determinar si se encuentra debidamente acreditado el requisito de permanencia que se le reprocha al multicitado servidor público consistente en **Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso**”, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, con las constancias documentales que obran agregadas al expediente que se resuelve, consistentes en el oficio número FGE/DGSP/6542/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, recibido el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales (visible a fojas 7 y 8), con el que formuló queja como Superior Jerárquico en contra del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales de esta Institución en Xalapa-Enríquez, Veracruz, por incumplir con el requisito de permanencia para ser Perito, consistente en **Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso**”, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de



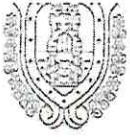


**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, aportando como probanzas **1.-** Oficio número FGE/SRH/2701/20201 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por la L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ, Subdirectora de Recursos Humanos de esta Institución, dirigido al Maestro HÉCTOR RONZÓN GARCÍA, Director General de los Servicios Periciales; **2.-** Copia certificada del oficio número FGE/CECC/1756/2021, de fecha trece de agosto del año en curso, signado por la Licenciada PAULINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado; **3.-** Copia certificada del Formato de Resguardo de Cartilla (ISEF07) del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno; **4.-** Copia certificada de la Cartilla del Servicio Militar Nacional número de matrícula \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, y la hoja de liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_ de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con la leyenda de "Cumplió Encuadrado", firmada por el General Brigadier de la 27ª Zona Militar Arturo Coronel Flores, ambas expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional; **5.-** Copia certificada del acuse de recibo del oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año en curso; **6.-** Copia certificada del Oficio de contestación número F21101, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; y **7.-** Copia certificada del oficio de devolución de la cartilla del Servicio Militar Nacional del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, mediante oficio FGE/CECC/01669/2021, de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno (visible a fojas 09 a la 20).

Con la finalidad de allegarse de mayores datos probatorios para el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, la Visitaduría General a través del Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a dicha Visitaduría acordó solicitar los siguientes informes, mismo que le fue debidamente notificado al servidor público que me ocupa bajo el oficio número FGE/VG/2680/2022 (visible a fojas 42 a la 47); se giró el oficio número FGE/VG/751/2022, dirigido al Gral. De Brigada D.E.M. Comandante de la 26-A Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que instruya a quien corresponda para que remita lo siguiente (visible a foja 59 a la 61);



a).- Informar si o no, el C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, cumplió con su Servicio Militar Nacional ante esa Secretaría de la Defensa Nacional;

b).- Si la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional signada por el Gral. Brigadier D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES, con número de folio pertenece o no al C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, de acuerdo con los registro de esa Institución; misma que presentó para ingresar a laborar a esta Institución junto con la Cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula \_\_\_\_\_, clase \_\_\_\_\_ expedidas en la 27ª Zona Militar.

Información que fue reiterada bajo el diverso FGE/VG/2194/2022, de fecha once de abril del año en curso (visible a foja 50); Dando contestación el Gral. De Bgda. D.E.M. Comandante de la 26-A Zona once de abril Militar JOSÉ FRANCISCO CAMARENA HERNÁNDEZ, con el oficio número 10631, de fecha del año dos mil veintidós, con el cual informó lo siguiente (visible a foja 57 y 58);

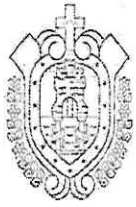
*“La 27/a ZM informó que no se encontró registro de que se haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de “encuadrado”, en el Centro de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional adscrito a esa Zona Militar, durante el año 2019.*

*Aunado a lo anterior, este Cuartel General llevó a cabo una minuciosa búsqueda en el Sistema de Administración del Servicio Militar Nacional por nombre, matrícula y número de folio de la hoja de liberación presentada por el C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin que se obtuviera datos del cumplimiento de sus obligaciones militares, por lo que se presume que la Hoja de Liberación puede ser apócrifa.*

*Agradeciendo iniciar el trámite legal correspondiente ante la Fiscalía General de la República al C. Jonathan Orozco Cristóbal, por haber presentado la documentación antes descrita manifestando que cumplió con sus obligaciones militares.”*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 7, 8, 17 segundo párrafo y 47 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la multicitada Ley





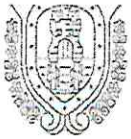
**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

546; documentales que cuentan con todos y cada uno de los requisitos de validez que un acto administrativo debe de contener, como son la manifestación de voluntad, licitud, ausencia de vicios, capacidad, formalidad y forma, requisitos que le dan a un acto administrativo legalidad y certeza, mismas que no fueron objetadas o desvirtuadas por el ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, al no haber acudido a desahogar su derecho de defensa a pesar de estar debidamente notificado, por lo que prevalece su legitimidad y legalidad de todas las probanzas que obran en el presente expediente.

**1.- Requisito de permanencia incumplido establecido en el artículo 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.**

De acuerdo a las probanzas existente en el presente Procedimiento Administrativo de Separación, el ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, con nombramiento de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales, dejo de cumplir con el requisito de permanencia para continuar en esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, consistente en **"Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso"**, el cual radica en **"En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional"**, como es el oficio número FGE/CECC/1756/2021 de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, suscrito por la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución Licenciada PAULINA CARDÉNAS GONZÁLEZ, en el que se establece que en que en fecha diez y once de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, se presentó ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, a realizar su proceso de evaluación con motivo de Nuevo Ingreso, por lo que el día once de junio del año dos mil veintiuno, durante la aplicación de la fase de evaluación de Investigación Socioeconómica, la cual integra dicho Proceso el ciudadano

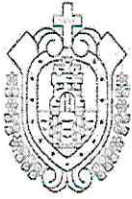


JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, presentó en copias simples y entregó original de la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno y la Hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional, número \_\_\_\_\_, ambas expedidas a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional; con motivo de lo anteriormente citado la Psicóloga SANDY ELYDET ZEFERINO CASTILLO, en su carácter de Jefa de la Oficina de Evaluación Socioeconómica del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Fiscalía General del Estado, tal como se acredita con su nombramiento (visible a foja 27), con las facultades que le otorga el artículo 394 fracción II del Reglamento que rige a esta Institución, solicitó mediante oficio número FGE/CECC/ISE/0144/2021, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, al Campo Militar 26-A Centro de Operación Regional Francisco de Paula Millán en el Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, el resultado de autenticidad de la cartilla del Servicio Militar a nombre del ciudadano JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL (visible a foja 16 y 17); recibiendo en respuesta el oficio número F21101 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, emitido por el Gral. Brigada D.E.M. JAVIER GUZMÁN ÁLVARADO, en calidad de Jefe del Estado Mayor de la 26/a Zona Militar del Lencero, Veracruz devolviendo la cartilla del Servicio Militar con número de matrícula \_\_\_\_\_ clase \_\_\_\_\_ y la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional número \_\_\_\_\_, informando lo siguiente;

*"El concepto que la cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula \_\_\_\_\_ si corresponde al C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin embargo, no se obtuvo registro de que haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de "encuadrado", en el Centro de Adiestramiento de la 27/a Zona Militar (Pie de la Cuesta, Gro.), así como en la Oficina Central de Reclutamiento; por lo que se presume que la hoja de liberación con No. de folio \_\_\_\_\_, puede tratarse de un documento apócrifo"*

Situación que fue debidamente corroborada por la Visitaduría General a través del Licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a dicha Visitaduría, quien emitió el oficio número FGE/VG/751/2022, dirigido al Gral. De Brigada D.E.M. Comandante de la 26-A Zona Militar de la Secretaria de la Defensa Nacional, a efecto de que instruya a quien corresponda para que remita lo siguiente (visible a foja 48);





- a).- Informar si o no, el C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, cumplió con su Servicio Militar Nacional ante esa Secretaria de la Defensa Nacional;
- b).- Si la hoja de Liberación del Servicio Militar Nacional signada por el Gral. Brigadier D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES, con número de folio       }, pertenece o no al C. JONATHAN OROZCO CRISTOBAL, de acuerdo con los registro de esa Institución; misma que presentó para ingresar a laborar a esta Institución junto con la Cartilla del Servicio Militar Nacional con matrícula       , clase        expedidas en la 27ª Zona Militar.

Información que fue reiterada bajo el diverso FGE/VG/2194/2022, de fecha once de abril del año en curso (visible a foja 50); Dando contestación el Gral. De Bgda. D.E.M. Comandante de la 26-A Zona Militar JOSÉ FRANCISCO CAMARENA HERNÁNDEZ, con el oficio número 10631, de fecha once de abril del año dos mil veintidós, con el cual informó lo siguiente (visible a foja 57 y 58);

*“La 27/a ZM informó que no se encontró registro de que se haya cumplido con sus obligaciones militares en situación de “encuadrado”, en el Centro de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional adscrito a esa Zona Militar, durante el año 2019.*

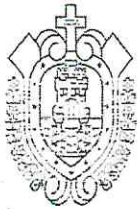
*Aunado a lo anterior, este Cuartel General llevó a cabo una minuciosa búsqueda en el Sistema de Administración del Servicio Militar Nacional por nombre, matrícula y número de folio de la hoja de liberación presentada por el C. Jonathan Orozco Cristóbal, sin que se obtuviera datos del cumplimiento de sus obligaciones militares, por lo que se presume que la Hoja de Liberación puede ser apócrifa.*

*Agradeciendo iniciar el trámite legal correspondiente ante la Fiscalía General de la República al C. Jonathan Orozco Cristóbal, por haber presentado la documentación antes descrita manifestando que cumplió con sus obligaciones militares.”*



Por lo que al hacer una debida valoración de las actuaciones que obran en el presente expediente en términos de los numerales 66, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se tiene por acreditado el requisito de permanencia incumplido consistente en **“Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso”**, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, por parte del ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, con nombramiento de Perito establecido en los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, toda vez que quedó debidamente acreditado que el ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, con nombramiento de Perito al no tener acreditado el Servicio Militar Nacional, incumple con el requisito de permanencia antes citado, ya que el tener acreditado el Servicio Militar Nacional es un requisito exigido para los Peritos para ingresar y permanecer en esta Institución tal como lo establecen los artículos 84 fracción II en relación con el numeral 83 fracción II, inciso d), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, en concordancia con el artículo 492 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; toda vez que la hoja de liberación del servicio Militar Nacional con número \_\_\_\_\_, que exhibió el ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, al presentar su proceso de evaluación y control de confianza para nuevo ingreso, resultó que esta no le fue expedida a dicho servidor público por la Secretaria de la Defensa Nacional tal como lo hace saber el Gral. De Bgda. D.E.M. Comandante de la 26-A Zona Militar JOSÉ FRANCISCO CAMARENA HERNÁNDEZ, con el oficio número 10631, de fecha once de abril del año dos mil veintidós.



**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CUARTO.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción I, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso d), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 492 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; la suscrita determina **LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO DEL CIUDADANO JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, CON CARGO DE PERITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES, CESANDO LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR.**

Como consecuencia de la determinación de separar al ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, como Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, se ordena la cancelación del Certificado del Servidor Público en las Instituciones de Procuración de Justicia, la cual procederá al ser separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o

permanencia, como es el presente caso, que su separación del ciudadano **IONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, de esta Institución, es por incumplir con los requisitos de permanencia mismos que quedaron señalados en el Considerando Tercero del presente Fallo, tal como lo establece el numeral 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual menciona:

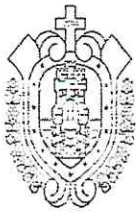
*"Artículo 70.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:*

*I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables";*

Dicha cancelación se deberá llevar a cabo por medio de la Directora o Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza de esta Institución, quien es el encargado o encargada de otorgar dicha certificación, y en consecuencia procederá a cancelar el Certificado correspondiente de la servidora pública que nos ocupa e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con fundamento en los numerales 369, 379 y 384 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; y 109 fracción III, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que exteriorizan:

*"Artículo 369. La Visitaduría y la Contraloría informarán al Centro de Evaluación y Control de Confianza, de las resoluciones que se dicten por virtud de las cuales se declare la separación del integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por incumplimiento a sus obligaciones y deberes, a fin de que el Centro, proceda a cancelar el Certificado correspondiente e ingresar la información al Registro Nacional Personal y Registro Estatal de Personal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.*





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

*Artículo 379. El Centro de Evaluación emitirá, actualizará y, en su caso, cancelará la certificación de evaluación y control de confianza, ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, conforme a los Lineamientos del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.*

*Artículo 384. El Director o Directora General tendrá las facultades siguientes:*

*I...*

*XVIII. Realizar la cancelación de los certificados emitidos, cuando se cumplan con los supuestos y términos establecidos en las disposiciones normativas aplicables;*

*Artículo 109. Procederá la cancelación del certificado a los integrantes de las Fiscalía General en los casos siguientes:*

*I...*

*III. Que la Visitaduría General, notifique al Centro, que el servidor público ha sido separado, removido, cesado, inhabilitado, destituido del cargo, por incumplir con alguno de los requisitos de permanencia a que se refiere éste Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables”;*

Así mismo, se deberá remitir copia certificada de la presente Resolución Administrativa al Oficial Mayor con copia a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de que se integre a su expediente personal del ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, suspender el pago de nómina con motivo de la separación impuesta, así como tramitar su baja en esta Institución previo dictamen de la Dirección General Jurídica y para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, con fundamento en los numerales 270 fracciones XL, XLII, XLIII y 285 fracción IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; los cuales marcan;

*"Artículo 270. El o la Oficial Mayor tendrá las facultades siguientes:*

*I...*

*XL. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General;*

*XLII. Suspender el pago de nómina al trabajador con motivo de la sanción impuesta a través de la Resolución y/o Acuerdo respectivo, o con motivo de aquélla que se derive de la suspensión que determine la Contraloría General;*

*XLIII. Tramitar las bajas del personal de la Fiscalía General, previo dictamen de la Dirección General Jurídica;*

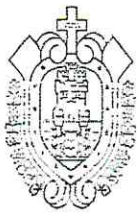
*Artículo 285. La Subdirectora o el Subdirector de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:*

*I...*

*IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;*

*VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como realizar los trámites administrativos correspondientes, cuando la Unidad Administrativa competente haya determinado el cese o rescisión de la relación laboral de*





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

*los empleados cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;*

*VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se decreta la **SEPARACIÓN DEL SERVICIO** del ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, por incumplimiento al requisito de permanencia consistente en **“Durante el servicio, conservar los requisitos de ingreso”**, el cual radica en **“En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional”**, cesando los efectos del nombramiento expedido a su favor con cargo de Perito adscrito a la Dirección General de los Servicios Periciales en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en términos de los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, con fundamento en los numerales 1 tercer párrafo, 14 segundo párrafo, 16, 21 décimo párrafo inciso a), y 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con lo dispuesto en los numerales 1, 5 fracciones VIII y IX, 7 fracción VI, 39 Apartado B fracciones I, IX y XV, 49 primer párrafo, 50 fracciones II y III, 55 fracción I, VII, 58, 59 fracción II inciso a) y 70 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2 fracción XX, 78 y 79 de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4 fracción I, 15 Fracción II, 16, 31 fracción I, 36 fracción XV, 77, 80, 82 fracción III, 83 fracción II inciso d), 84 fracción II, 87 fracción II inciso a), 88 y 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte; 1, 3, 4 Apartado B fracción XVI, 17, 19, 20 fracción XXII, 21, 470, 481, 483 fracciones II, III y IV y 492 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho; 1, 116, 121 y 122 del Código de

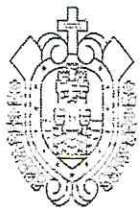
Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la citada Ley Orgánica; 116, 117 fracción II inciso a), del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ciudadano **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, el presente fallo en términos de los artículos 37 fracción I, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente en su reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en aplicación supletoria conforme al numeral 112 de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado el quince de septiembre del año dos mil veinte, quien deberá hacer entrega de todo lo que tenga a su resguardo perteneciente a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**TERCERO:** Remítase copia certificada del presente fallo al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, en los términos señalados en el considerando Tercero y para los efectos legales procedentes en término de lo dispuesto por los numerales artículos 270 fracciones XL, XLII y XLIII, y 285 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente.

**CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, en los términos señalados en el considerando Tercero, a efecto de que derivado de sus facultades, sea cancelado el Certificado del servidor público **JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL**, y haga la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en los numerales 70 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública; 60 y 88 fracción V de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reforma publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado el quince de





**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

septiembre del año dos mil veinte; 369, 379 y 384 Fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley.

**QUINTO:** Hágase de su conocimiento al Director General de los Servicios Periciales de la determinación en la presente resolución a efecto de que tome las medidas necesarias para que el servicio que venía prestando el servidor público JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, como Perito no se vea interrumpido, así mismo para que instruya a quien corresponda para llevar a cabo la entrega recepción de todo lo que tenga a su resguardo perteneciente a esta Institución.

**SEXTO:** Gírese atento oficio al Fiscal Regional Zona Centro Xalapa, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente se pudiera actualizar por parte del servidor público JONATHAN OROZCO CRISTÓBAL, un hecho que la ley señala como delito, para que en el ejercicio de sus atribuciones instruya lo procedente y en caso de considerarlo pertinente se de vista a la autoridad correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 222 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitiéndole para tal efecto copia certificada de las constancias necesarias para que en ejercicio de su funciones determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Encargado del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, ello únicamente para los efectos del registro de control interno que se lleva en dicha área, respecto a los procedimientos administrativos instaurados en la Visitaduría General; y en su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Separación número **10/2021**, como asunto total y definitivamente concluido.



**LICENCIADA VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

L'ADC



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P.A.S. 10/2021

## FUNDAMENTO LEGAL

**1.- ELIMINADO EL NOMBRE Y FIRMA DEL CIUDADANO QUE RECIBIÓ LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**2.- ELIMINADO EL NÚMERO DE MATRICULA Y CLASE DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

**3.- ELIMINADO EL NÚMERO DE LA HOJA DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO,** 1 párrafo de un renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el artículo 72 de la LTAIPEV y por ser considerado como información confidencial de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 76 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV Y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. MOTIVACIÓN: Ello en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.